

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.  
Bucaramanga, 11 de julio de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora LUCERO RUIZ GUALDRÓN a través de apoderada judicial y en contra del señor EISER ALEXANDER GARCIA RUIZ el Despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

- El incremento de las cuotas de alimentos aplicado a partir del año 2019, está mal aplicado, por tanto, debe corregirse, toda vez que se aplica el porcentaje de incremento del IPC y según el documento base de liquidación aportado el incremento a aplicar es el del SMLV.
- Ajustado lo anterior, deberá determinar el valor exacto por el cual solicita se libre mandamiento de pago, discriminando lo adeudado año por año.
- En el acápite de notificaciones no se aporta el municipio de residencia de la parte demandante.

De otra parte el despacho haciendo uso de los poderes del artículo 42 numeral 3 del C.G. P, encuentra indicios de un presunto fraude procesal que se detallan a continuación:

- En el documento base de ejecución aportado con la demanda de fecha 31 de agosto de 2018 hace referencia a alimentos de adulto mayor, no obstante, al observar la copia de cédula aportada como anexo al escrito genitor se observa que la demandante nació el día 31 de agosto de 1968, lo que quiere decir que, para la fecha del citado acuerdo, la señora LUCERO RUIZ GUALDRÓN contaba con la edad de 49 años y a la fecha de presentación de la demanda tiene 54 años de edad.

Al respecto, el art. 1 de la Ley 2055 de 2020 estipula lo siguiente:

"Persona mayor" Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor".

En consecuencia la accionante no tiene la condición de adulto mayor, para la fijación de la obligación alimentaria, a la que se comprometió su hijo demandado.

De igual forma se advierte que el documento base de ejecución aportado, no tiene nota de presentación personal con el fin de constatar la fecha en el cual fue realizado por las partes, por cuanto no se realizó en centro de conciliación.

En virtud de lo anterior, en aras de evitar un presunto fraude procesal, se advierte a las partes que, en caso de llegarse a librar el mandamiento de pago que se depreca, el Despacho desplegará una vigilancia especial sobre el presente asunto, que incluye la observación permanente, en el Sistema de Justicia Siglo XXI en aras de verificar si el accionado, esta siendo demandado en otros procesos .

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora LUCERO RUIZ GUALDRÓN y en contra del señor EISER ALEXANDER GARCIA RUIZ, conforme se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** ADEVRTIR a las partes que el presente proceso, de ser admitido, tendrá vigilancia especial, conforme a lo descrito en la parte motiva.

**CUARTO:** RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANDREA CAROLINA SEGURA HERNANDEZ portadora de la T.P. No 217.611, para que actúe en nombre y presentación de la parte activa de acuerdo con el poder especial conferido.

## **NOTIFIQUESE;**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008 Oral**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3753c9b2a9af9ae12f723f5a09a5e4b8c215e0bceb213e3966e3c65d6a508e**

Documento generado en 27/07/2023 04:03:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**